

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 25 DE AGOSTO DE 1976

NÚM. 194

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
Zona de Ponferrada 1.ª

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Ejecutivo de Tributos del Estado y de la Excm. Diputación Provincial de León, en esta Zona de Ponferrada 1.ª, de la que es titular don Enrique Manovel García. Hago saber: Que en las respectivas

certificaciones de descubiertos expedidas contra los deudores a la Excelentísima Diputación Provincial de León que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se expresan, y que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León, fue dictada la siguiente providencia de apremio:

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 737 y 742 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, en concordancia con los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

DEUDORES	Municipio	Concepto	Período	Importe
Manuel Gavilán Sánchez	Ponferrada	Estancia Enfermos	1976	18.060
Antolín Puerto Yáñez	Idem	Idem	>	19.250
Elisa Regueiro López	Idem	Idem	>	3.075
Andrés Voces Rodríguez	Idem	Idem	>	450
Andrés Voces Rodríguez	Idem	Idem	>	16.780
José García Rodríguez	Oencia	Idem	>	4.038
Eduvigis Fernández Fernández	Peranzanes	Idem	>	26.855
José García Alvarez	Toral de los Vados	Idem	>	41.477
José García Alvarez	Idem	Idem	>	28.317
María Novo Rodríguez	Valle de Finolledo	Idem	>	7.655
María Novo Rodríguez	Idem	Idem	>	7.680
Francisco Rubio Santín	Vega de Valcarce	Idem	>	5.961
Angustias López Alba	Villafranca del Bierzo	Idem	>	5.845
Alicia López González	Idem	Idem	>	5.510
José Poncelas Mauriz	Idem	Idem	>	2.210
Antonio Cánovas Ropero	Ponferrada	Idem	>	7.965
Raúl Freire Guizo	Idem	Idem	>	6.355
Argentina Fuente Larralde	Idem	Idem	>	5.320
Secundino López García	Idem	Idem	>	4.604
Valentina López Fernández	Villafranca	Idem	>	2.630
La misma	Idem	Idem	>	2.800
Fernando Pardo López	Idem	Idem	>	13.000

Se notifica a los deudores relacionados por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, concediéndoles un plazo de ocho días para que hagan efectivo el pago de sus débitos, previéndoles que de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme previene el artículo 99 del

citado Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Recaudación de Contribuciones y designen persona que resida en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones que hayan de hacerseles, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así y transcurridos ocho días desde la

publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán declarados en rebeldía y a partir de ese momento, cuantas notificaciones hayan de hacerseles, se practicarán en esta Oficina Recaudatoria mediante lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Se les advierte también, que contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en

el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León y reclamación económico-administrativa

en el de quince días ante el Tribunal Provincial; bien entendido que, la interposición de dichos recursos no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en

la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 12 de julio de 1976.—El Recaudador Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 2218 y 3587

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito Empresarial de la S.A. HULLERA VASCO LEONESA.

RESULTANDO que con fecha 26 de julio del año actual, la Organización Sindical remitió para su homologación, a esta Delegación Provincial de Trabajo, el Convenio Colectivo Sindical Empresarial de la S.A. Hullera Vasco Leonesa, suscrito el 9 de junio del año en curso, previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora, y al que se acompañaba el estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas y el informe sindical correspondiente.

RESULTANDO que de conformidad con los Decretos 696/1975 de 8 de abril y 2931/75 de 17 de noviembre, con fecha 27 de julio pasado se remitió el citado Convenio a la Dirección General de Trabajo, a fin de ser sometido al Gobierno antes de su homologación; y que el 11 de agosto fue devuelto por la citada Dirección General a esta Delegación Provincial de Trabajo, después de haber sido elevado el citado Convenio, previo informe de la Comisión, al Consejo de Ministros, el cual, en su reunión del 10 de los corrientes ha autorizado la homologación, si bien con la siguiente adaptación: "1.—Aceptar el Convenio en sus propios términos, habida cuenta que el incremento salarial no excede del 18,93 %, equivalente al del I.C.V. en los doce meses anteriores al primero de abril de 1976 y tres puntos, si bien los salarios pactados deberán permanecer inalterables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos".

CONSIDERANDO que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales y artículo 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974, para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma legal alguna de derecho necesario, así como haber dado conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión de 10 de agosto de 1976, si bien con la adaptación consignada en el segundo Resultando de la presente.

VISTAS las Disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta DELEGACION DE TRABAJO,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito empresarial de la S.A. Hullera Vasco Leonesa, con la siguiente adaptación: "1.—Aceptar el Convenio en sus propios términos, habida cuenta que el incremento salarial no excede del 18,93 % equivalente al del I.C.V. en los doce meses anteriores al primero de abril de 1976 y tres puntos, si bien los salarios pactados deberán permanecer inalte-

rables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos".

Segundo.—Inscribir el aludido Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14-2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía Administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo accidental, Alfredo Mateos. 4.009

IV CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA HULLERA VASCO LEONESA

CAPITULO I

AMBITO DEL CONVENIO

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regula las relaciones entre la S.A. Hullera Vasco Leonesa y el personal que constituye su plantilla, cualquiera que sea la sección de aquélla en que preste sus servicios, ya que el ámbito de este Convenio se extiende tanto a las explotaciones mineras de Santa Lucía y Matallana como a la Fábrica de Aglomerados de La Robla.

Artículo 2.º—Este Convenio comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su homologación, aún cuando sus condiciones económicas se apliquen a partir del primero de abril de 1976.

Artículo 3.º—El presente Convenio tendrá un período de vigencia de dos años contados desde la fecha de su entrada en vigor. Sin embargo, serán revisados los conceptos: Jornal, retribución con incentivo, horas extraordinarias y prima de asistencia, en el tanto por ciento de variación del índice del coste de vida definido por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.º—Competencia.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio y a las normas de rango superior.

Artículo 5.º—Se reconoce como normas supletorias de este Convenio la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón en aquellas materias que no son objeto de este Convenio, bien entendido que su articulado constituye un todo orgánico e indivisible de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 6.º—Estudios de métodos y tiempo.—Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la

cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Jurado se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo así indicados por el mismo.

Artículo 7.º—Destino.—La Empresa, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores, podrá efectuar libremente aquellos acoplamientos de personal que juzgue necesario y, en cuanto fuera posible, dentro del mismo grupo en la forma que requiera la organización técnica del trabajo.

Artículo 8.º—Las especiales características del trabajo minero obligan a una gran movilidad de personal, tanto de promoción de las categorías inferiores a las superiores como de las superiores a trabajos más leves en períodos más o menos largos de jubilación. A fin de estimular al personal joven hacia puestos de más responsabilidad, garantizar la jubilación máxima alcanzada en la vida profesional, evitar motivos de fricción entre el personal (remuneraciones distintas a igual trabajo), la remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad de trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios previstos para cada labor.

La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial, con el condicionamiento único de que la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el artículo 16 del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas, de acuerdo con los dos artículos siguientes:

Artículo 9.º—Temporalmente y cuando concurren circunstancias justificativas, puede un operario ser destinado a tareas que correspondan a categoría inferior a la que ostentan, siempre y cuando resulten adecuadas a su estado físico y aptitud.

Sin embargo, ningún productor podrá ser trasladado a un puesto de categoría M-N, inferior a su categoría laboral M, mientras en el mismo grupo existan productores de categoría M-N desempeñando puestos en la categoría M.

Este condicionamiento no será de aplicación cuando el traslado de puesto se haga o se haya hecho, a propuesta del interesado.

Artículo 10.º—También puede ser trasladado un trabajador temporalmente cuando las necesidades de organización lo requieran, a efectuar funciones que correspondan a categoría superior, debiendo ser clasificado en la misma cuando existan vacantes, no haya otro con mejor derecho y transcurra favorablemente el período de prueba de aptitud.

No se entenderá que existe vacante cuando se sustituya a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones, o situación análoga.

Los períodos de prueba de aptitud que han de transcurrir, para acceder a la categoría superior, son los siguientes, considerándose estos períodos acumulativos:

Oficio de mina y oficiales	3 meses
Vigilancia	6 meses

Artículo 11.º—La Empresa, siguiendo la política que ha mantenido hasta la fecha, continuará sus intentos de poner a todo el personal a control. Entanto se alcanza esta meta, al personal que no lo esté, se le consignará diariamente en el ticket, un rendimiento entre el 75 % y el 100 por ciento, reduciéndose al mínimo las gratificaciones de carácter voluntario.

Al personal que no esté a control, a igualdad de calidad y cantidad de trabajo, se le mantendrá el rendimiento actual.

Si a pesar de ello, trabajando todos los días hábiles del mes no alcanzase por la suma de los conceptos que más abajo se especifican, la cantidad de 20.000 ptas., la Empresa complementará la diferencia en clave aparte del libramiento.

Para este cómputo se tendrá en cuenta el jornal o retribución con incentivo, prima de asistencia, premio de asiduidad y pensiones dimanantes de la Seguridad Social que pueda percibir el trabajador.

Quedan excluidos de esta garantía, los productores en que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Con índice de calificación 1 y 0,8.
- Cuya dedicación a la Empresa no sea exclusiva.
- Que no realice jornada normal.
- Cuyo rendimiento en el trabajo sea sensiblemente inferior al normal.

En este último caso, la Empresa deberá consultar al Jurado y, solamente en el supuesto de que el acuerdo de éste, tomado por mayoría, coincida con la propuesta de la Empresa, podrá ésta hacer uso de ella.

Artículo 12.º—A fin de lograr una justa remuneración, proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquéllos en que, normalmente, el promedio de los trabajadores rebasa el 110 por ciento de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcance el 75 % de rendimiento.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 13.º—Clasificación.—Aceptando el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral, en orden a categorías, se incorporarán a este Convenio todas y cada una de las que aparecen en la relación de calificación del Anexo.

Artículo 14.º—Las definiciones de categorías aplicables a este Convenio serán las que se consignan en el Anexo I del Nomenclátor de la Ordenanza, que queda complementado en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 15.º—A efectos de clasificación y remuneración, se aceptan en este Convenio los baremos de calificación de funciones, separados para el personal empleado y el personal obrero, que se recogen en el Convenio Provincial de la Minería del Carbón, de fecha 30 de septiembre de 1971.

Artículo 16.º—Índices de calificación.—A efectos de calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menos valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

CAPITULO IV

JORNAL EMPRESARIAL

Artículo 17.º—El Jornal Empresarial (JE) será el indicado en la columna segunda del cuadro del Anexo I.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 18.º—La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$RI = (JE) \frac{R}{60}; \text{ siendo:}$$

RI = Retribución con incentivo = T.O. total por precio del T.O. (columna 3.ª del cuadro del Anexo I).

JE = Jornada Empresarial.

R = Rendimiento.

T.O. = Tiempo óptimo en minutos.

Artículo 19.º—Prima de asistencia.—Se establece una prima de 295 pesetas para el interior y 232 pesetas para el exterior, por día realmente trabajado.

Artículo 20.º—Premio de asiduidad.—Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante los dos años de vigencia del Convenio:

- Un premio de 7.000 ptas. para el personal en funciones de arranque y avance de galerías en roca, retribuido por el índice 2,05, que se abonará siempre que, no faltando al trabajo más de 3 días hábiles del mes,

haya ocupado el puesto la mitad más uno de los días y no se niegue a continuar en el mismo.

— Un premio de 4.000 ptas. que se abonará al personal que no habiendo faltado más de dos días en el mes, haya trabajado en el interior la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

— Un premio de 3.000 ptas. que se abonará al resto del personal que no haya faltado al trabajo más de un día en el mes correspondiente.

Si las faltas fueran por baja de accidente laboral, vacaciones, tres días por fallecimiento de cónyuge, padres de ambos cónyuges o hijos, o diez días por permiso con ocasión de matrimonio, no se considerarán como tales a efectos de consecución de este premio, pero su importe se pagará proporcionalmente a los días trabajados.

Con el fin de que sea posible recuperar los premios perdidos, se harán cálculos acumulados al último día del mes de junio, septiembre, diciembre y marzo de cada año de vigencia del Convenio.

A efectos de este cómputo, las faltas trimestrales permitidas serán respectivamente, 9, 6 y 5 días.

Si, además, al hacer el cómputo en marzo de cada año, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, la diferencia se abonará al promedio diario de los premios cobrados.

Artículo 21.º—Aumentos por años de servicio.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá trienios del 3 % sobre las bases de cotización vigentes en cada momento en la Seguridad Social. Dichos premios se actualizarán en la forma establecida, estando a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ordenanza Laboral y normas complementarias para la formación de los grupos de categorías profesionales que han de distribuirse entre los números 8, 9 y 10 de la tarifa de cotización a la Seguridad Social General.

Artículo 22.º—Gratificaciones.—Durante el período de los dos años de vigencia del presente Convenio, las gratificaciones serán las siguientes, siempre que las mismas se mantengan superiores a las legalmente establecidas.

Grupo de cotización a la Seguridad Social	Grupo 8	Grupo 9	Grupo 10
18 de Julio	14.000	13.000	12.250
Navidad	14.000	13.000	12.250
1.º de Mayo	5.000	5.000	5.000

Artículo 23.º—Al final de cada año de vigencia del Convenio, cada productor que haya tenido diez o más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de cinco días de sus vacaciones del año.

Artículo 24.º—Horas extraordinarias.—Trabajo a jornal o prima.—El importe de una hora extraordinaria se calculará dividiendo el jornal empresarial del trabajador por 7 en el interior y por 8 en el exterior y multiplicando el cociente por 1,25 y por 1,50 igual a 1,875.

Trabajo con incentivo.—Al salario obtenido durante todo el tiempo trabajado, se le sumará $0,50 \times JE/7 \times 1,25$ por número de horas extraordinarias.

Se entenderá por JE el jornal empresarial correspondiente al puesto de trabajo.

En los trabajos de exterior, se hará lo mismo, pero sustituyendo el 7 por el 8.

Artículo 25.º—Los trabajos que hayan de ser realizados en domingos o festivos, serán retribuidos de la siguiente forma:

Cuando se trabaje 4 horas como máximo, se le abo-

nará el trabajo realizado y una compensación en pesetas equivalente al 50 % del importe del mismo, viniendo obligado a descansar un día hábil de la semana anterior o posterior al domingo trabajado.

Si el trabajo pasara de 4 horas se completará la jornada legal, abonándose el importe del trabajo realizado y una compensación en pesetas equivalente al 50 % del importe del mismo, viniendo obligado a descansar también como en el caso anterior.

Artículo 26.º—Vacaciones.—Todo el personal de la Empresa disfrutará sus vacaciones de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artículo 27.º—Trabajos nocturnos.—La retribución del trabajo nocturno estará de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artículo 28.º—Trabajos con brea en Fábrica de Aglomerados.—Los complementos retributivos por trabajos con brea realizados en la Fábrica de Aglomerados, serán abonados de acuerdo con la Ordenanza Laboral. No obstante, cuando se realicen trabajos de molienda de brea, el complemento retributivo se abonará sobre el jornal empresarial.

Artículo 29.º—Trabajos con polvo en Fábrica de Aglomerados.—Los complementos retributivos por los trabajos con polvo, realizados en la Fábrica de Aglomerados, serán abonados de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artículo 30.º—Se abonará con el ticket del sábado, el 5 y 9,1 por ciento para el interior y exterior respectivamente de los devengos por jornal o salario con incentivos obtenidos en la semana.

Artículo 31.º—El cálculo de sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al artículo 17 por 25 días.

CAPITULO VI

APRENDICES

Artículo 32.º—La retribución de los Aprendices se efectuará de acuerdo con la Ley de Relaciones Laborales y la vigente Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón.

La Empresa se compromete a recibir como Aprendices a todos aquellos que hayan obtenido como mínimo la calificación de SUFICIENTE en los cursos de Contratados Tardíos, que tengan lugar en la Escuela de Formación Profesional "Virgen del Buen Suceso".

La formación de los Aprendices se llevará a cabo a través de los cursos de Contratados Tardíos en la Escuela de Formación Profesional "Virgen del Buen Suceso".

A tal fin, se convocarán exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Para solicitar el ingreso, es suficiente tener cumplidos por lo menos 16 años de edad, y haber tramitado la correspondiente documentación en las oficinas de la Dirección de Santa Lucía o Matallana de la S.A. Hullera Vasco-Leonesa.

La duración del curso será de doce meses consecutivos, dentro de los cuales los alumnos disfrutará de un período de vacaciones.

Al finalizar el curso el que haya cumplido la edad de 18 años cesará en su situación laboral anterior para pasar al grupo minero que se determine, con la categoría que corresponda a su calificación final.

Los que no hayan alcanzado la edad de 18 años al finalizar el período de 12 meses, continuarán en la formación hasta cumplir dicha edad.

El curso se realizará simultaneando los estudios teóricos y prácticos en la Escuela, con las prácticas en el interior de los grupos que la Empresa tiene en Santa Lucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

En ningún caso podrá ser perjudicado económicamente el trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª—Quedan anuladas todas las retribuciones y primas anteriores no reguladas en el presente Convenio.

2.ª—La revisión prevista en el artículo 3.º, se hará el 1.º de octubre y 1.º de abril, en base al incremento del índice del coste de la vida definido por el Instituto Nacional de Estadística para cada uno de estos semestres y sobre los conceptos indicados en dicho artículo.

Los incrementos derivados se repartirán:

Para el personal de interior, incrementando los conceptos individuales reseñados en el artículo 3.º en el tanto por ciento de variación del índice de coste de la vida.

Para el personal de exterior, el importe total del incremento que les corresponda se repartirá linealmente.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Repercusión en precios.—La Comisión Deliberadora hace constar que las mejoras introducidas en este Convenio, no determinarán un alza en los precios del carbón y aglomerados.

2.ª—Comisión de Vigilancia.—Se constituye la Comisión de Vigilancia del Convenio, de la siguiente forma: Presidente, el del Sindicato Provincial del Combustible.

Vocales: Dos representantes trabajadores, designados por el Jurado de Empresa, de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberadora.

Dos representantes de la Empresa, designados por la misma, de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberadora.

Secretario: El de la Comisión Deliberadora.

Y en prueba de conformidad, los componentes de la Comisión Deliberadora, con la representación que ostentan, firman y rubrican este Convenio en Santa Lucía de Gordón, a nueve de junio de mil novecientos setenta y seis.—(Siguen firmas).

A N E X O I

PERSONAL OBRERO

Grupo	Interior	Indice	J. E.	Valor T. O.
8	Ayudante minero	1,30	513,90	2,04
9	Bombero	1,33	524,60	2,08
9	Ayudante Oficio y Vagonero limpieza	1,30	513,90	2,04
9	Embarcador	1,33	524,60	2,08
9	Enganchador	1,33	524,60	2,08
8	Tubero de 2.ª	1,33	524,60	2,08
8	Caminero de 2.ª	1,36	535,30	2,12
9	Ayudante de artillero	1,33	524,60	2,08
8	Ayudante de barrenista	1,33	524,60	2,08
9	Ayudante de hundidor	1,33	524,60	2,08
9	Ayudante de fortificador	1,30	513,90	2,04
8	Ayudante de picador	1,33	524,60	2,08
8	Oficial de 2.ª	1,46	560,30	2,22
8	Entibador de 2.ª	1,46	560,30	2,22
8	Caballista	1,46	560,30	2,22
8	Maquinista tracción	1,46	560,30	2,22
9	Frenista plano inclinado	1,46	560,30	2,22
9	Maquinista plano inclinado	1,46	560,30	2,22
9	Embarcador señalista	1,35	528,15	2,09
8	Tubero de 1.ª	1,46	560,30	2,22
8	Oficial de 1.ª	1,78	649,50	2,58

Grupo	Interior	Indice	J. E.	Valor T. O.
8	Caminero de 1.ª	1,60	599,50	2,38
8	Maquinista de arranque	1,40	546,00	2,16
	Maquinista balanza con motor	—	—	—
8	Entibador de 1.ª	1,60	599,50	2,38
8	Artillero	1,85	670,70	2,66
8	Barrenista	1,78	649,50	2,58
8	Picador hudidor	1,78	649,50	2,58
8	Picador soutirador	1,39	538,80	2,14
8	Picador	1,78	649,50	2,58
8	Minero de 1.ª (picador especial)	1,85	670,70	2,66
8	Oficial electromecánico de 1.ª ...	1,78	649,50	2,58
8	Oficial electromecánico de 2.ª ...	1,46	560,30	2,22
9	Ayte. de oficio electromecánico	1,30	513,90	2,04

Exterior

10	Pinche	0,80	273,20	0,95
10	Mujeres de limpieza	1,00	330,35	1,15
10	Peones	1,10	358,50	1,24
9	Ayudantes de oficio	1,10	358,50	1,24
9	Peones especialistas	1,15	375,20	1,30
9	Lampistero de 2.ª	1,15	375,20	1,30
9	Lavador de 2.ª	1,15	375,20	1,30
9	Aserrador	1,15	375,20	1,30
9	Cabeceador	1,15	375,20	1,30
9	Cuadrero herrador	1,22	395,60	1,37
9	Maquinista grúa y pala cargadora	1,22	395,60	1,37
9	Maquinista tractor	1,15	375,20	1,30
9	Fogonero	1,15	375,20	1,30
	Conductor de tren	—	—	—
9	Oficial de 2.ª de oficio	1,22	395,60	1,37
8	Lampistero de 1.ª	1,22	395,60	1,37
8	Lavador de 1.ª	1,22	395,60	1,37
	Cablista	—	—	—
9	Maquinista tractor vías	1,15	375,20	1,30
9	Conductor camiones hasta 5 Tm.	1,22	395,60	1,37
8	Maquinista ferrocarril	1,22	395,60	1,37
9	Comportero señalista	1,22	395,60	1,37
9	Frenista plano con motor	1,22	395,60	1,37
8	Caminero	1,20	387,45	1,34
8	Oficial de 1.ª de oficio	1,31	420,10	1,46
8	Maquinista de extracción	1,34	432,35	1,50
8	Conductor camión de + de 5 Tm.	1,31	420,10	1,46

Fábrica de Aglomerados

10	Mujeres de limpieza	1,00	330,35	1,15
10	Peones	1,10	358,50	1,24
9	Ayudantes de oficio	1,10	358,50	1,24
9	Peones especialistas	1,15	375,20	1,30
9	Maquinista pala cargadora	1,31	420,10	1,46
9	Enganchador	1,15	375,20	1,30
9	Molinero de brea	1,15	375,20	1,30
8	Empaquetador	1,22	395,60	1,37
9	Oficial de 2.ª de oficio	1,22	395,60	1,37
9	Fogonero caldera fija	1,22	395,60	1,37
9	Conductor de camión hasta 5 Tm.	1,22	395,60	1,37
8	Caminero	1,20	387,45	1,34
8	Maquinista prensador	1,22	395,60	1,37
8	Hornero	1,22	395,60	1,37
9	Fabricante	1,41	448,60	1,56
8	Conductor de camión + de 5 Tm.	1,31	420,10	1,46
8	Oficial de 1.ª de oficio	1,31	420,10	1,46

PERSONAL EMPLEADO

Interior

8	Ingeniero Superior Ayudante ...	3,75	1.202,60	4,77
8	Ingeniero Técnico Jefe	3,40	1.102,70	4,37
8	Ingeniero Técnico Subjefe	3,15	1.031,35	4,09
8	Ingeniero Técnico Auxiliar	3,00	988,45	3,92
8	Vigilante general	2,50	849,25	3,37

Grupo	Interior	Indice	J. E.	Valor T. O.	Grupo	Exterior	Indice	J. E.	Valor T. O.
8	Vigilante de talleres no horizont.	2,40	820,75	3,25	8	Jefe despacho 2. ^a Economato ...	1,55	489,40	1,70
8	Vigilante de talleres horizontales	2,30	792,15	3,14	8	Dependiente ...	1,25	403,75	1,40
8	Vigilantes en avances y conservación de galerías ...	2,25	578,00	2,29	9	Aspirante ...	0,90	301,75	1,05
8	Vigilante de transportes y maniobras ...	2,10	738,65	2,93	8	Jefe Guardas Jurados ...	1,50	473,10	1,64
8	Monitor ...	2,30	792,15	3,14	8	Subjefe de Guardas Jurados ...	1,35	436,30	1,51
8	Oficial Técnico de Organización	2,05	724,45	2,87	8	Guarda Jurado ...	1,10	358,50	1,24
8	Auxiliar Técnico de Organización	1,65	610,20	2,42	8	Almacenero ...	1,20	387,45	1,34
	Exterior				8	Apuntador de madera ...	1,10	358,50	1,24
8	Ingeniero Superior o Licenciado Jefe ...	3,40	1.015,50	3,52	8	Conserje ...	1,15	375,20	1,30
8	Licenciado ...	3,05	917,65	3,18	8	Conserje ...	1,15	375,20	1,30
8	Ingeniero Técnico Jefe ...	3,00	897,25	3,11	8	Ordenanza ...	1,00	330,35	1,15
8	Ingeniero Técnico Subjefe ...	2,70	811,55	2,82	8	Telefonista ...	1,10	358,50	1,24
8	Ingeniero Técnico Auxiliar ...	1,85	575,05	2,00	8	Portero ...	1,00	330,35	1,15
8	Ayudante Técnico Sanitario ...	1,85	575,05	2,00	8	Recadero ...	0,85	285,50	0,99
8	Asistente Social ...	1,85	575,05	2,00	8	Enfermero ...	1,10	358,50	1,24
8	Jefe de servicio ...	2,80	840,15	2,92	8	Conductor de turismo ...	1,25	403,75	1,40
8	Subjefe de servicio ...	2,50	754,50	2,62	9	Pesador de báscula ferrocarril ...	1,10	358,50	1,24
8	Jefe de taller ...	2,25	685,10	2,38	8	Guardabarrera ...	1,10	358,50	1,24
8	Maestro de taller u obras ...	2,00	615,90	2,14	8	Analista de Proceso de Datos ...	—	—	—
8	Encargado de 1. ^a ...	1,90	587,25	2,04	8	Programador de informática ...	1,85	575,05	2,00
8	Encargado de 2. ^a ...	1,70	530,20	1,84	8	Operador de informática ...	1,60	501,65	1,74
8	Encargado de 3. ^a ...	1,35	436,30	1,51	8	Perforista de informática ...	1,40	444,50	1,54
8	Vigilante de 1. ^a ...	1,90	587,25	2,04					
8	Vigilante de 2. ^a ...	1,65	513,90	1,78					
8	Monitor ...	1,85	575,05	2,00					
8	Oficial Técnico de Organización	1,65	513,90	1,78					
8	Auxiliar Técnico de Organización	1,25	403,75	1,40					
8	Jefe de 1. ^a Administrativo ...	2,35	717,80	2,49					
8	Jefe de 2. ^a Administrativo ...	1,85	575,05	2,00					
8	Oficial de 1. ^a Administrativo ...	1,60	501,65	1,74					
8	Oficial de 2. ^a Administrativo ...	1,40	444,50	1,54					
8	Auxiliar Administrativo ...	1,20	387,45	1,34					
8	Traductor ...	1,55	489,40	1,70					
8	Taquimecanógrafo ...	1,50	473,10	1,64					
8	Mecanógrafo ...	1,15	375,20	1,30					
8	Jefe despacho 1. ^a Economato ...	1,75	546,45	1,90					

ANEXO II

Auxiliar Administrativo.—Dirá además: el que calcula hojas de trabajo.

Ayudante de hundidor.—Dirá además: el que perfora la llave de sutirage y barrena e inyecta el frente.

Bombero.—Dirá además: El que atiende el engrase de máquinas eléctricas y el cargue de baterías.

Entibador de 2.^a—Dirá además: El que refuerza la entibación mediante longarinas en galerías, rampones, explotaciones horizontales y con pendiente.

Entibador de 1.^a—Dirá además: El que conserva explotaciones horizontales y explotaciones con pendiente.

Maquinista de arranque.—Dirá además: Maneja las máquinas de sondear en el interior.

Oficial 2.^a de oficio.—Dirá además: El que atiende el funcionamiento de salas de compresores de más de 500 CV.

Administración de Justicia

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en el (los) expediente (s) seguido (s) en este Tribunal con el (los) número (s) que después se dirá, se cita por medio del presente, a la (s) persona (s) que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca (n) en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le (s) interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole (s) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DE LOS EXPEDIENTES

13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de 1976

PERSONA A QUIEN SE CITA

Manuel Rodríguez González, mayor de edad, casado y vecino que fue de Cistierna (León).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia en la ciudad de León a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis—El Secretario, P. H. (ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal. Julián Rojo. 3948

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mansilla de las Mulas

El próximo día 29 de agosto y hora de las doce de la mañana, se celebrará en el domicilio de esta Hermanidad, la subasta del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras del pueblo de Villómar, para el período de tiempo comprendido entre el 1.º de septiembre de 1976 y el 31 de agosto de 1977.

Si no fueren adjudicados dicho día, la segunda subasta se celebrará el día 5 de septiembre.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Secretaría.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Mansilla de las Mulas, 9 de agosto de 1976.—El Presidente, José Miguélez Ludeña.

3965 Núm. 1797.—253,00 ptas.

Sociedad Gijonesa de Caza

ARMONIA

Calle Langreo, núm. 4 - 3.º - Dto. 2.º

GIJON

Admitimos proposiciones para aprovechamiento de caza; codorniz y perdiz.

1546 Núm. 636.—77,00 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1976

- De Honorio Díez Díez, de Puente Villarente, de 223.936,00 pesetas por trabajos y material invertidos en carreteras y camino de Diputación.
- De PROBISA, de Ponferrada, por 444.710,00 pesetas de emulsiones asfálticas suministradas para carreteras.
- De CAMPOSAN, S. A., de 41.216,00 pesetas por emulsiones asfálticas suministradas para carreteras.
- De Caleras Bercianas, S. L., de Ponferrada, por 121.176,00 pesetas de gravas suministradas para camino Tremor.
- De MAGIL, S. A., de La Robla, de 964.095,00 pesetas por macadam y gravas suministradas en obras de reparación de caminos.
- De Imprenta La Moderna, de dos talonarios de impresos control de suministro de material a obras, por 437,00 pesetas.
- De Calzados Llanos, de León, de 450,00 pesetas importe de dos pares de botas Chirucas, suministradas para trabajadores de obras de caminos.
- De Taller mecánico "Fernando Gutiérrez", de Sahagún, por 1.755,00 ptas. de trabajos de arreglo y reparación herramientas de obras.
- De D. Orencio Rodríguez Carrera, de Ponferrada, por 8.422,00 pesetas por áridos suministrados.
- Certificación obras realizadas en diciembre en urbanización del Puerto de San Isidro, de 2.450.136,98 pesetas por contratista D. Luis Leturio Gastelurrutia a abonar con cargo al Presupuesto Ordinario próximo ejercicio 1976.
- Certificación núm. 2 obras carretera acceso del Puerto de Pan-derrueda a Posada de Valdeón, contratista D. Manuel Díez Gómez, por 2.822.761 pesetas.
- Certificación núm. 3 obras reparación del c. v. "Aguasmestas a Llorente de Blas.
- Certificación núm. 2 de obras "Urbanización de accesos a la ciudad por Avda. General Benavides, calle Odón Alonso y Plaza de Carrero Blanco" por subvención 401.420,00 y 240.852,00 pesetas.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 25 de agosto de 1976

832

- De D. Honorino Díez Díez, de Puente de Villarente, por trabajos realizados en reparación caminos zona Riaño, 172.241,00 pesetas.
- De D. Lorenzo Puerto Guerra, gastos pensión, en dicha zona, por 102.160 pesetas.
- De Casa Peñamala, de Ponferrada, para pago áridos adquiridos con mismo fin, 6.135,00 pesetas.
- De Honorino Díez Díez, de Puente Villarente, por trabajos en reparación caminos de Zona Riaño, 226.656,00 pesetas.
- De Canteras Peñamala, de Ponferrada, de 143.000 pesetas, por áridos suministrados para caminos del Plan Riaño.
- De Honorino Díez Díez, de Puente Villarente, importe trabajos en reparación caminos zona Riaño de 168.944,00 pesetas.
- De Almacenes Pallarés, S. A., de 904,00 pesetas, de herramientas suministradas para obras reparación caminos Zona Riaño.
- De D. Luis Guardo Reglero, de Boñar, de 24.558 pesetas por suministro de arena.
- De Cristalerías Rodríguez, de León, de 22.939,00 pesetas por suministro de 240 sacos de cemento.
- De la misma casa, 11.603,00 pesetas por importe material construcción suministrado.
- De Alonso y Borrero, 1.200,00 pesetas por 40 sacos de yeso para obras.
- De Fagor Industrial, 54.000,00 pesetas de lavadoras automáticas suministradas para instalaciones Puerto San Isidro.
- De Cristalerías Rodríguez, de León, por importe cristales y otro material, 22.888,00 pesetas.
- De D. Luis Leturio Gastelurrutia, por suministro de un pozo clarificador "OMS" de aguas residuales para albergue del Monte de San Isidro y transporte, 61.196,00 pesetas.
- De Manufacturas Metálicas Cañas, S. L., de León, por material diverso suministrado 64.780,00 pesetas y por trabajos para preparación material para la nave del Puerto de San Isidro, 14.000,00 pesetas.
- De D. Avelino Carrera Calleja, 136.080,00 pesetas por trabajos en Puerto de San Isidro, con cargo al presupuesto del ejercicio 1976.

- De Religiosas Oblatas de Tortosa, de importe 6.000,00 pesetas de una prófesis dental de una acogida de Beneficencia Provincial.
- De Almacenes Pallarés, de León, 2.109,00 pesetas de un flotor c/boya y guías.
- De D. José-Antonio Alonso Fernández, de Astorga, 14.181,00 pesetas de diverso material suministrado.
- De Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., 38.984,00 pesetas por suministro de aglomerado vanarol corriente.
- De Prefabricados del Cemento, S. A., de Trobajo del Cerecedo, por 51.080,00 pesetas de material construcción suministrado.
- De MAGIL, S. A., de La Robla, 156.980,00 pesetas por suministro de gravas.
- De Industrias del Alba, S. A., de La Robla, por alquiler de máquinas, 45.000,00 pesetas, y por suministro de grava, 2.800,00 pesetas.
- De Almacenes Pallarés, S. A., 1.500,00 pesetas, importe de 20 pares de guantes para personal de obras.
- De Manuel Morán Alvarez, de Villaverde de la Abadía, 21.845,00 pesetas de material prefabricado de hormigón.
- De Maderas Alvarez, de León, 3.815,00 pesetas por maderas suministradas.
- De Constanino Toral Cabero, 5.000 pesetas de trabajos con tractor en arado de carretera para reparación.
- De D. César Revero, 62.000,00 pesetas de comidas servidas en varios meses a personal de brigadas.
- De D. José-Marta Luengo Seco, de Astorga, 6.386,00 pesetas de tubos de cemento suministrados para obras reparación cc. vv.
- De Hijo de José Luengo Cabo, de Astorga, 3.600,00 pesetas de 36 sacos de cemento para reparación caminos.
- De la Droguería La Zamorana, de Astorga, por diverso material para reparación de cc. vv., de 5.056,00 pesetas.
- De D. Ceferino González Morán, de 47.026,00 pesetas por material y trabajos en reparación de caminos vecinales.
- De Canteras Peñamala, de Ponferrada, de 6.600,00 pesetas para pago gravas suministradas para caminos.

- De D. Rafael Carrera Vega, de Losadilla, de 92.000,00 pesetas, por trabajos con camión en obras carretera de Silván a Pombriego.
- De D. Aquilino Blanco Rodríguez, de 22.800,00 pesetas por 76 estancias de Brigada de Camineros en zona Ponferrada para reparación cc. vv.
- De D. Constanino Alvarez Vega, de Pombriego, de 58.500,00 pesetas pago 180 estancias, pensión completa, de brigada camineros, durante noviembre y diciembre con motivo reparación de caminos.
- De D. Roque Rodríguez Domínguez, de Pombriego, de 7.150,00 pesetas pago pensiones devengadas por un peón caminero en reparación caminos.
- De Hijo de Guillermo Nisral, de Castrocontrigo, de 4.180,00 pesetas por suministro de 38 sacos de cemento para obras.
- De D. Pedro Alonso Otero, de Nogar, de 9.225,00 pesetas para pago comidas y pensiones camineros en obras en los meses de agosto, septiembre y octubre.
- De Félix Castro Esteban, de Ponferrada, de 15.750,00 pesetas por 70 bidones vacíos.
- De Transportes A. Carrera, de Ambasaguas de Losada, de 88.000 pesetas por trabajos con camión en obras.
- De la casa PRECESA, de Trobajo del Cerecedo, de 250,910 pesetas para pago vigas y material de hormigón prefabricado suministrado para reparación caminos vecinales.
- De Comercial Industrial de Áridos, de León, 18.214,00 pesetas de áridos suministrados para reparación caminos.
- De D. José de la Fuente Santos, de La Bañeza, 215.000,00 pesetas por trabajos de albañilería en construcción carretera de Truchas.
- De Canteras La Estrella, de Ponferrada, 539.361,00 pesetas para pago de 1.646 Tm. de áridos y gravas suministrados para carretera Pombriego a Silván.
- De Orencio Rodríguez Carrera, de Ponferrada, de 690.000,00 pesetas por 23.000 m.² de empleo de piedra y riego asfáltico en carretera Pombriego a Benuza.
- De Orencio Rodríguez Carrera, de Ponferrada, de 1.555.980,00 pesetas por áridos y gravas suministrados para carretera de Silván.